



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2019-00079

INFORME SECRETARIAL. Pauna, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020) ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor LUIS ALFONSO BURGOS PINILLA, poniendo en conocimiento que se allegó citación personal y notificación por aviso. Sírvese proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2019-0079

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO BURGOS PINILLA

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta constancias de entrega de citación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación del demandado, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente para la notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTACOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal del demandado **LUIS ALFONSO BURGOS**, fue entregada el día nueve (09) de marzo de la presente anualidad y recibida por el mismo ejecutado y la notificación por Aviso el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), esta última recibida igualmente por el señor **LUIS ALFONSO BURGOS**.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial Dra. **JENNY LORENA PAEZ PINTO**, en contra del señor **LUIS ALFONSO BURGOS**, con base en un pagaré. Mediante auto de fecha octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago conforme las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación al demandado en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El señor **LUIS ALFONSO BURGOS**, se tiene por notificado por aviso con fecha de dieciocho (19) de octubre de dos mil veinte (2020), vista a folios 37-65).

De otra parte no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE

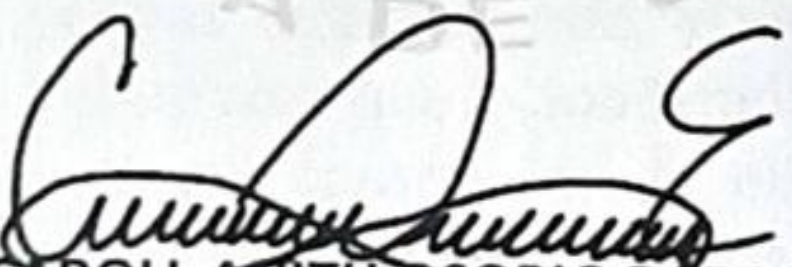
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **LUIS ALFONSO BURGOS**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor **LUIS ALFONSO BURGOS**. Por Secretaría practicar liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$740.000)**. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

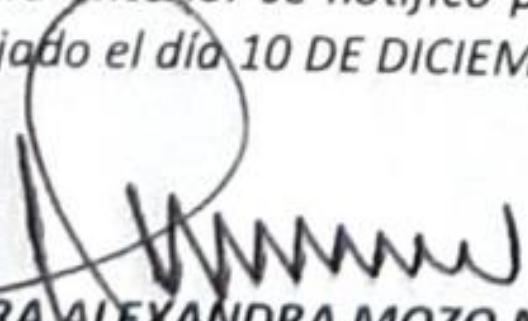

CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PAUNA BOYACÁ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 31, fijado el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria